

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

OFICIAL. obligatorias para cada capital de provincia desde despues para los demás pueblos de la provincia. sean á instancia de parte no pobre, se inserta- ciente al servicio de la Nacion que demande su insercion, entendiéndose en este caso con el

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.
Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.;
Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.
Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R.
la Serma. Sra. Princesa dæ Astúrias,
y Ss. A.A. RR. las Infantas doña Ma-
ría Isabel, doña María de la Paz y doña
María Eulalia.

(*Gaceta del 14 de Marzo.*)

MINISTERIO DE LA GUERRA

CIRCULARES.

Vista una instancia que con fecha 26 de Mayo de 1880 elevó á este Ministerio D. Luis Pagés, vecino de esta corte, solicitando le sea admitida otra instancia que anteriormente había presentado reclamando indemnización del valor de algunos caseríos que de su propiedad existían en la falda del monte Jaizquibel, denominados Elías-Aspi, Tohategui, Monserrat y Bachillerenca, los cuales fueron quemados al 26 de Setiembre de 1875 por las tropas del Brigadier Arnáiz; cuya primera solicitud le fué devuelta por haber transcurrido con exceso el plazo que para esta clase de reclamaciones fijó la Real orden de 30 de Junio de 1879 dictada por este Ministerio, previa audiencia del Consejo de Estado, y con acuerdo del Consejo de Ministros, la cual se encargaba á metodizar el curso, trámite y resolución del considerable número de expedientes de indemnización de perjuicios sufridos durante la última guerra civil, que se venían promoviendo desde la terminación de aquella, fijando además un límite prudente de tiempo para admitirlos, á fin de llegar rápidamente al término de la liquidación de estos perjuicios á satisfacer por el Tesoro, que sin las prescripciones de la mencionada Real orden sería interminable:

Visto el fundamento en que D. Luis Pagés apoya su segunda solicitud, en protesta de la no admisión de la primera, por no creerse incursio en la

caducidad del plazo que determinaba la referida Real orden, toda vez que no constaba se hubiese publicado en la *Gaceta*, y no podia por tanto causar estado:

Visto el Real decreto de 9 de Marzo de 1851, que trata de la publicidad de todas las leyes, Reales decretos y disposiciones generales, ya emanen de los respectivos Ministerios, ya lo sean de los centros directivos dependientes de los mismos:

Considerando que aunque la ya indicada Real orden coasta que se ha publicado en los *Boletines oficiales* de las provincias Vascongadas, Navarra y Burgos, así como de la de Gerona, y en las que forman la demarcación del distrito de Valencia, excepto Alicante, teniendo de ella conocimiento los Gobernadores civiles de todas aquellas provincias que más ó menos fueron teatro de la pasada guerra, no puede en manera alguna obligar su cumplimiento el medio de publicidad empleado, segun el precepto que establece el citado Real decreto:

Considerando que la omision de tal requisito, aunque se hayan extremado los medios de publicacion de aquella Real orden, constituye un derecho contra el término del plazo que la misma fijaba para promover los expedientes de que trata, en favor del recurrente y cuantos se encuentren en su caso, que no vienen obligados á conocerla más que por los medios establecidos;

Y considerando, por último, que en tal virtud se hace preciso de todo punto tener como no circulada aquella disposición y proceder á verificarlo con las solemnidades que previene el ya referido Real decreto para todos sus efectos;

ra y de Marina del Consejo de Estado, y conformándose con lo acordado en Consejo de Ministros, ha tenido á bien resolver que la tantas veces citada Real orden de 30 de Junio de 1879 se publique en la *Gaceta de Madrid*; entendiéndose que el plazo que aquella fija para incoar las reclamaciones á que se refiere, habrá de empezar á contarse desde esta fecha.

De Real órden lo digo á V. E. para
su conocimiento y efectos consignien-
tes. Dios guarde á V. E. muchos años.
Madrid 1.^o de Marzo de 1881.

*Real orden de 30 de Junio de 1879 que
se cita en la anterior.*

MINISTERIO DE LA GUERRA.—Nºm. 15.—
He dado cuenta al Rey (q. D. g.) de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio con fecha 8 de Junio del año próximo pasado, llamando la atencion sobre el incremento que van tomando los expedientes de indemnizacion por daños ocasionados en la propiedad particular durante la última guerra civil, y haciendo presente la conveniencia de determinar el criterio que ha de regir para apreciar el derecho al abono de las diversas reclamaciones que se entablán, adoptar al propio tiempo una medida general para el pago de las indemnizaciones que se concedan, y fijar un plazo para la presentacion de solicitudes con el indicado objeto.

Considerando que es de estricta justicia reparar los daños causados en la propiedad, siempre que conste evidentemente que se derivaron de órdenes o disposiciones de las autoridades competentes, y que se justifiquen de la manera que prescriben los reglamentos:

Considerando que no deben ser objeto de indemnización los daños causados por accidentes inevitables de los combates, pues, por deploables que sean sus consecuencias, no es posible al Estado acudir al remedio de todos los males causados por la guerra; mucho menos cuando estos han sido directamente ocasionados por los enemigos del Gobierno; pues si se aceptara el principio de que el Gobierno atendiera á todos los quebrantos ocasionados por los mal avenidos con el orden ó las instituciones, es seguro que estos no pondrian límites á la devastación, siquiera fuese por hacer más afflictiva la situación de aquél:

Considerando muy dignas de tenerse en cuenta todas las razones expuestas por V. E. en su citado escrito, y en atención á que durante el tiempo transcurrido desde la terminación de la guerra civil han tenido tiempo los interesados para producir las reclamaciones de que se trata, siendo conveniente fijar un plazo para la presentación de las instancias que se dirijan con tal objeto:

Y considerando que el abono de los daños y perjuicios reconocidos debe sujetarse á la mayor equidad posible, procediendo no hacer abono de cantidad alguna mientras no se conozca el total importe que el Estado viene obli-

gado á resarcir, y se consulte si puede atenderse á estas obligaciones con los recursos ordinarios del Tesoro, ó si hay necesidad de recurrir á alguna medida legislativa;

S. M., tomando en consideracion lo propuesto por V. E., de conformidad con lo informado por los Directores generales de Ingenieros y de Administración militar y Secciones reunidas de Estado, Gracia y Justicia y Guerra y Marina del Consejo de Estado, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido resolver:

Primero. Que con arreglo á las disposiciones generales del reino y á las particulares del ramo de Guerra, serán objeto de indemnización los daños causados en cumplimiento de órdenes de las autoridades y Jefes militares, ó por consecuencia y resultado de disposiciones anteriores de los mismos.

Segundo. Que los daños que no reconocen este origen, sino que son accidentes fortuitos e inevitables de la guerra, y los ocasionados por fuerzas rebeldes, no serán objeto de indemnización por parte del Estado.

Tercero. Que todas las instancias pidiendo indemnización deberán ser presentadas en un plazo improrrogable de seis meses, á contar desde esta fecha, pasado el cual no se admitirá ninguna reclamación.

Y cuarto. Que reunidas las que en dicho período se presenten, clasificadas con arreglo á la jurisprudencia indicada anteriormente, y conocida su entidad é importancia, se acordará la forma de indemnización más conveniente por medio de una medida legislativa.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1879.—CAMPOS.—Sr. General en Jefe del ejército del Norte.

(Gaceta del 12 de Marzo.)

«DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BARCELONA.—
Esta corporación, con el plausible motivo del enlace de S. M. el Rey, acordó conceder cinco lotes de 500 pesetas cada uno para otros tantos soldados o voluntarios naturales de esta provincia, é

inutilizados en la guerra de Cuba, que más se hayan distinguido por su valor y buena conducta, siendo preferidos los que hayan practicado actos de abnegación en pro de sus semejantes.

Los que reúnan las circunstancias que antes se mencionan y aspiren á la concesión de dichos lotes, se servirán presentar sus solicitudes en la Secretaría de esta Diputación antes del dia 1.º de Setiembre próximo, acompañadas de los documentos siguientes:

1.º Fé de bautismo debidamente legalizada.

2.º Licencia absoluta.

3.º Información testifical, y si esta no fuese posible, certificado, para justificar los actos de abnegación que hayan practicado.

Lo que de Real orden se traslada por circular general á fin de que llegue á conocimiento de los que se consideren con derecho á los expresados lotes. Dios guarde á V. E. muchos años.— Madrid 4 de Marzo de 1881.

CAMPOS.

Señor...
(Gaceta del 12 de Marzo.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN. Ilmo. Sr.: Con el fin de que llegue cuanto antes á conocimiento de los vini cultores y exportadores españoles la nota del Embajador de Francia de 11 de Febrero último, trascrita á este Ministerio por el de Estado, en que participa la medida adoptada por el Gobierno francés de prohibir desde Agosto próximo la circulación de vinos enyesados que contengan más de dos granos por litro de sulfato de potasa, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que encargue V. E. al los Gobernadores civiles de las provincias que por medio de los Boletines oficiales se dé inmediatamente la debida publicidad á la menciónada Real orden del Ministerio de Estado.

Desta de S. M. lo comunicó á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1881.

ALBAREDA. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Real orden á que se refiere la anterior.

MINISTERIO DE ESTADO.—Dirección de Asuntos comerciales y consulares. —Excmo. Sr.: El Embajador de Francia, en nota de 11 del actual, me dice lo siguiente: «Después de un profundo examen de la cuestión del enyesado de los vinos, bajo el punto de vista de los intereses de la salud pública, el Comité consultivo de Higiene de Francia acaba de emitir su opinión de que la inmundidad absoluta de que gozan los vinos enyesados en Francia no puede admitirse ya oficialmente; la presencia del sulfato de potasa en los vinos de comercio que resulta del enyesado del mosto, de la mezcla del yeso ó del ácido sulfúrico con el vino, ó que también resulta de la composición de los vinos no enyesados, no debe tolerarse más que en el límite máximo de dos granos por litro.

Ha sido aprobada esta opinión por el Sr. Ministro de Comercio, y se han adoptado disposiciones de común acuerdo entre los Departamentos ministeriales competentes para impedir la circulación en Francia de los vinos franceses ó extranjeros que contengan una

cantidad de sulfato de potasa mayor que la citada. La aplicación de este nuevo régimen se ha fijado para el mes de Agosto próximo.

A petición del señor Ministro de Agricultura y Comercio de Francia, me ha encargado mi Gobierno avise estas disposiciones al Gobierno de Su Majestad Católica, á fin de que sean conocidas del público español. Importa, en efecto, que los comerciantes extranjeros sepan en tiempo útil la condición nueva á que debe subordinarse la circulación en Francia de los vinos de cualquier origen. Conviene igualmente que no se ignore en el extranjero el cuidado con que se mira en Francia el estudio de la cuestión del enyesado de los vinos y la medida adoptada, á fin de mantener los productos de la viticultura en Francia en las mejores condiciones de salubridad.»

De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años.

—Palacio 22 de Febrero de 1881.—**El Marqués de la Vega de Armijo.** —Señor Ministro de Fomento.

(Gaceta del 12 de Marzo.)

particular, y solo puede resolver sobre el acta leída.

Se aprueba el acta con las adiciones propuestas por los señores Lanuza y Piñal (don G.).

Se da lectura de una proposición que dice así:

«El Diputado que suscribe tiene el honor de poner á disposición de V. E. por encargo de su autor D. Ángel García, Secretario del Ayuntamiento de Valdáliga, cuatro ejemplares que el mismo dona á la Diputación del almanaque *Guía de los Ayuntamientos para 1881*.»

Como quiera que esta clase de trabajos son tan útiles como convenientes para los servicios públicos y para las corporaciones populares en general, no debe ocultarse á V. E. la conveniencia que resultará de que haya un móvil que estimule en lo sucesivo obras de esta índole, y en este concepto no duda proponer á V. E. se sirva adquirir 300 ejemplares para repartir á los Ayuntamientos en la proporción que crea más acertada, con cargo las 300 pesetas á que asciende el costo, al capítulo de imprevistos del actual presupuesto ó del próximo en su caso.

Salón de sesiones de la Diputación provincial 15 de Febrero de 1881.— Pedro Piñal Lopez.

Apoyada por el Sr. Piñal (don G.), se toma en consideración y pasa á la Comisión de Hacienda.

—Seda cuenta de una proposición que dice así:

«Considerando que todos y cada uno

de los señores Diputados tienen el de

recho de pedir cuantos datos, noticias,

certificados y documentos les sea pre-

reco para formar juicio y para el mejor

acuerdo en el desempeño de su cargo;

—Considerando que los mismos Dipu-

tados pueden examinar y estudiar cuan-

tos expedientes están al despacho de la

Diputación, así como todos los ya res-

sueltos existentes en el Archivo de la

corporación;

—Considerando que para el mejor ser-

vicio conviene que los expedientes no

salgan de la Diputación, el que sus-

cribe suplica á V. E. se sirva acordar

que en lo sucesivo no se consienta á

los señores Diputados sacar de las ofi-

cinas ningún expediente, sin perjuicio

de que puedan examinar en las ofi-

cinas, pedir y tomar cuantos datos ne-

cesiten, que como hasta aquí les serán

facilitados sin detención.

Salón de sesiones 15 de Febrero de 1881.—Andrés Lanuza.

Apoyada por el Sr. Lanuza, se toma en consideración y pasa á la Comisión de Gobernación.

—Se da lectura de una proposición que dice así:

«El Diputado que suscribe tiene el

honor de proponer á V. E. el siguiente

proyecto de acuerdo:

1.º Que se amplíaren todas las car-

reteras provinciales conforme á la ley

del caso.

2.º Que se nombre un oficial letrado

para que practique las operaciones

aritméticas en los expedientes de ex-

propiación y emita su juicio sobre si es-

tan formados con arreglo á la ley,

3.º Que se inscriban en el Registro

de la Propiedad las hojas de los ex-

presados expedientes, de conformidad

con lo que previene la legislación del

caso.

Salón de sesiones 16 de Febrero de 1881.—El Diputado, José L. del Ri-

vero.

Apoyada por el Sr. Rivero, se toma en consideración y pasa á la Comisión de Fomento.

Quedan sobre la mesa varios expe-

dientes informados por las Comisiones.

A continuación se acuerda:

A probar lo dispuesto por el Vicepre-

sidente de la Comisión provincial orde-

nando el ingreso en la Inclusa del niño

Ángel Montolo, hijo de un pobre vecino de Cártes, de cuatro meses, y entendiéndose que cuando cumpla los tres años sin perjuicio de devolverse á este an-

tes, si antes este mejorase de fortuna.

Mandar que por cuenta de la provincia sean acogidos en el manicomio de Valladolid los dementes Ramón Crespo, vecino de Arredondo, y Benita Martínez, de Alcañices, aprobadose la cuenta de 246 pesetas y 50 céntimos, importe de los gastos de conducción de los dos dementes y de Vicenta Herrera, que también ha de ser allí acogida, según lo acordado en 22 de Noviembre último, y participar el acuerdo, por lo que se refiere á Benita Martínez, á la Diputación provincial de Zamora para que reintegre á la de Santander los gastos que se ocasionen en el servicio.

Manifestar al señor Gobernador civil que debe remitir también al mismo manicomio de Valladolid á Tomás Alvarez Gutierrez, vecino de Voto; pero entendiéndose que, no teniendo este la consideración de pobre, la provincia no sufraga ni los gastos de conducción ni las estancias en el manicomio.

Aprobar lo dispuesto por el señor Vicepresidente de la Comisión provincial ordenando el ingreso en el hospital de Santander de los enfermos pobres Ramón Diego y José Navamuel, vecinos del Astillero y de Molledo, respectivamente; lo dispuesto por la Comisión provincial sobre que Calixto Cantolla y su mujer Laureana Gutierrez, vecinos de Riotuerto, se hagan cargo de la expósita Josefa San Julian, no continuando ésta el cargo de la familia en cuyo poder se encontraba.

Manifestar al Alcalde de Santander que la Diputación no está en el caso de acceder a lo que el pretende en las comunicaciones en que contesta á la orden que se le diera sobre ingreso en la casa de Beneficencia de Manuela García, vecina de Arenas, y en el hospital de Clara Rivas, esposa de Eugenio Serrano, guardia civil del puesto de San Vicente de la Barquera, y pasar los expedientes sobre ambos asuntos á la Comisión nombrada para informar en el expediente sobre los derechos de la provincia en aquellos establecimientos.

Aprobar lo dispuesto por la Comisión provincial, asociada con los señores Diputados residentes en la capital de la provincia, accediendo á una instancia de D. José Quevedo Lomas, natural de Molledo, en solicitud de que la Diputación le propusiera al Ministerio de Fomento para que se le admitiera como alumno interno en la Escuela general de Agricultura de Madrid, siendo de cuenta del alumno el pago de la pensión al Gobierno; y lo resuelto por la misma Comisión asociada de aquellos señores Diputados al aprobar un informe al señor Gobernador civil con fecha 22 de Diciembre último, el cual informe dice así:

«Enterada la Comisión provincial, con los Diputados residentes en la capital, de la instancia que don José Ramón Fernández, vecino de Solares, dirige al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación solicitando se ordene que los individuos propuestos en las ternas de vocales letrados últimamente formadas, acrediten esta calidad con la exhibición de sus títulos académicos, tiene el honor de informar á V. S. dando cumplimiento á sus comunicaciones fechas 17 y 21 del corriente, que no considera procedente ni digno de estimar lo pretendido por el reclamante en su referida instancia.

Esta Diputación al reunirse el dia 15 para cumplimentar la Real orden de 3 de este mes que disponía se formasen dos ternas de letrados con los vocales de ella que estuviesen investidos de esta calidad, teniendo en cuenta que de los treinta que la componen se

mente en nueve concurria esa circunstancia, y que de estos, tres habían sido ya nombrados vocales de la Comisión provincial, propuso en las dos tercias restantes y únicas adóndas del carácter de letrados. Y que estos no eran le constaba y le consta á la Diputación provincial por venir gozando de tal carácter en el concepto público y de todos sus compañeros, sin que ni por nadie se haya puesto en duda, no habiendo creido necesario exigirles la exhibición de sus títulos académicos, porque además de no estar receptado en la ley, ni en ninguna disposición posterior, ni consagrado por la práctica, carecía de objeto en el presente caso, no habiendo quien contradijera la creencia general de que eran tales letrados.

Por otra parte la propuesta de los seis vocales referidos no perjudicaba derechos de tercero, aun en el caso de no ser letrado alguno de ellos, por la circunstancia ya dicha de no haber otros en quienes concurriera la misma condición.

Acordar que se satisfaga, con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto vigente, el importe de la pension concedida al joven Enrique Pico en la parte correspondiente al año de 1879 a 80.

Designar á los Presidentes de las Comisiones de Fomento, Gobernación y Hacienda para que propongan á los acreedores de la Diputación un proyecto de arreglo conveniente para ellos y para la provincia, sobre la emisión de bonos á que se refiere la proposición presentada en 11 de Noviembre último por el Diputado Sr. Sautuola.

El Sr. Sautuola manifiesta que la Comisión de Hacienda retira su dictámen en el expediente sobre bagajes suministrados durante la guerra por los Ayuntamientos de Ampuero y Condres.

Se da cuenta del dictámen de la Comisión de Hacienda en la proposición presentada por el Diputado Sr. Oria en sesión de 22 de Noviembre último, y del voto particular sobre el mismo asunto del vocal de la misma Comisión señor Sautuola.

El Sr. Presidente manifiesta que se abre discusión sobre este voto particular, concebido en los términos siguientes:

Exmo. Sr.: El Diputado que suscribe tiene el sentimiento de disentir de la mayoría de los dignos individuos que componen la Comisión de Hacienda y Fomento en cuanto á la segunda parte del dictámen emitido en la proposición presentada por el Sr. Oria con fecha 22 de Noviembre último, y en su virtud propone el siguiente proyecto de acuerdo:

En lo sucesivo y hasta tanto que el estado económico de los fondos provinciales lo permitan, no se verificará ninguna subasta de nuevos caminos, debiendo suspenderse las de aquellos que sea no esto comenzada su construcción; entendiéndose por tanto que solo se podrá continuar la ejecución de aquellos trozos que estén empezados y cuya suspensión pudiera acarrear mayores perjuicios. — Salón de sesiones de 1880.— Marcelino S. de Sautuola.

El Sr. Sautuola defiende el voto particular, expresando que, en su concepto, cabe rechazar tan en absoluto como proponen sus compañeros la proposición del Sr. Oria, sin que sea tampoco deseable admitirla en todo, porque las medidas que se proponen para evitar determinados perjuicios, serían si no más gravosas para la provincia.

El Sr. Oria manifiesta que si se anuncia la primera parte de su proposición, retirará la segunda. — Pide que se lean y se lean las dis-

tribuciones de fondos de varios meses del año 1880. Observa que, según de ellas resulta, se han hecho pagos de contratas de obras públicas y de otros gastos que como aquellas no tenían carácter de urgentes y se habían creado no por ministerio de la ley, sino voluntariamente; mientras que otros gastos de carácter alimenticio y otras obligaciones mucho más interesantes, verdaderamente urgentes y más dignas de consideración, quedaban sin atenderse, porque la hacienda provincial no consentía que todas ellas fuesen satisfechas puntualmente; que de esta suerte las mismas respetables obligaciones están cada día en mayor descubierto, hasta el punto de que apenas bastarán para atenderlas los ingresos del presupuesto, y que por tanto lejos de remediar el mal se agravará si no se aprueba la primera parte de su proposición.

El señor Lanuza impugna también el voto y recuerda que todas las proposiciones presentadas en el actual período semestral sobre suspensión de obras públicas y nulidad de acuerdos sobre construcción y subastas de carreteras dicen lo que S. S. hace algunos años viene diciendo y pidiendo con tal decisión y con tal empeño, que no siendo atendido en la corporación provincial, ha acudido al Gobierno de Su Majestad sin obtener resultado favorable; que en las distribuciones de fondos á que ha asistido, ha impugnado la consignación para gastos de carreteras, pero que está firmemente persuadido de que si él ha obrado á impulsos de su celo y con arreglo á los dictámenes de la justicia, todos sus compañeros han procurado también inspirarse en la justicia y en la ley, sin que tuvieran otro móvil que el bien de la provincia, con lo que no merecen los cargos graves y severos que les hace el señor Oria, ni los dictados con que los califica, y que S. S. está dispuesto á compartir y quiere compartir con todos ellos las responsabilidades en que hayan incurrido hasta en los acuerdos en que S. S. no estuvo conforme con ellos.

El señor Rivero impugna también la proposición, pidiendo la lectura de varias disposiciones legales.

El señor Presidente observa que esas disposiciones no son pertinentes á la cuestión.

El señor Rivero dice que ellas interesan para el plan que se propone seguir en su discurso.

El señor Presidente observa que con ese plan no se concreta el señor Rivero al objeto del debate.

El señor Rivero renuncia la palabra bajo el fundamento de que se le priva de la libertad necesaria al efecto, de lo cual protesta S. S. pidiendo que conste así en acta.

El señor Presidente manifiesta que de lo que se priva al señor Rivero es de ocuparse en asuntos ó particulares ajenos á la cuestión que se debate.

El señor Rivero insiste en su protesta y expone que contando contra vénia del señor Presidente, se retira del salón, verificándolo así actuando continuo.

Rectifican los señores Oria y Sautuola.

El señor Presidente pregunta si se aprueba el voto particular.

Se resuelve en sentido negativo por 12 votos contra 5, emitidos en votación nominal en la forma siguiente:

Señores que dijeron no:

Aparicio, Banda, Fernández Hontoria, García Macho, García Rozas, González Corral, Lanuza, Muñoz, Oria, Piñal (D. P.), Polanco y Sr. Presidente.

Señores que dijeron si:

Díaz Pedraja, Laredo, Oroña, Piñal (D. G.) y Sautuola.

El señor Lanuza excita á la Comisión

de Hacienda para que emita pronto dictámen en la proposición sobre la Deuda del Ayuntamiento de Santander presentada por S. S. en la sesión anterior.

Y habiendo transcurrido las horas de reglamento, se levanta la sesión, de que certificamos el único señor Diputado Secretario asistente á ella y el Secretario de la corporación.— José A. García Rozas.— Máximo de Solano Vial.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

DEUDA PÚBLICA.

En cumplimiento de lo determinado en Reales órdenes de 27 de Julio y 10 de Noviembre de 1876 y artículo 34 de la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1878, la Junta de la Deuda ha dispuesto que el dia 21 del corriente se verifique ante la misma la subasta para la amortización de renta perpétua interior y exterior, correspondiente al presente mes.

En su consecuencia, todos los que deseen interesarse en dicha subasta deberán presentar en esta Administración económica los pliegos de proposiciones con arreglo al modelo adjunto, hasta el 17 del actual, así como los depósitos de garantía de sus proposiciones, consistentes en el 1 p. l. del valor nominal de las mismas, advirtiéndose que los títulos de renta perpétua que ofrezcan en ellas han de tener el cupón corriente, ó sea el vencadero en 1.º de Julio próximo los del interior, y el de 30 de Junio anterior los del exterior.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la mencionada subasta se hallan insertas en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al dia 10 del actual, á las cuales deberán ceñirse estrictamente los que en ella se interesen.

Lo que por acuerdo de la Junta de la Deuda pública se inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia para conocimiento del público.

Santander 13 de Marzo de 1881.— El Jefe económico, Manuel Gutierrez del Cañizo.

Modelo de proposición que se cita.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de.... reales vellón nominales en títulos de la renta perpétua...terior, cuyo pormenor se expresa á continuacion, al cambio de.... rs. y.... céntimos p. l. ocho días después del en que se inserte en la *Gaceta de Madrid* el resultado de la subasta de dicha clase de renta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado al efecto por la Junta de la Deuda.

Número de títulos.	Séries.	Numera-cion.	Importe de cada serie.
			Pts. Cts.
1000			

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 5 del actual, la Junta de la Deuda ha acordado que el dia 21 del mismo se celebre una subasta para la adquisición de títulos y residuos de renta perpétua interior con el fin de

convertirlos en inscripciones nominativas á favor de corporaciones civiles, segun previene la ley de 21 de Julio de 1876.

En su consecuencia, todos los que quieran interesarse en dicha subasta con arreglo á las condiciones y modelo que se insertan en el anuncio de la *Gaceta de Madrid* de 10 del actual pueden presentar los depósitos y pliegos de proposiciones en esta Administración económica hasta el dia 17 del actual.

Lo que por acuerdo de la Junta de la Deuda pública se inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia para conocimiento del público.

Santander 13 de Marzo de 1881.— El Jefe económico, Manuel Gutierrez del Cañizo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Santander.

Votado por el Exmo. Ayuntamiento el proyecto de presupuesto correspondiente á la zona de ensanche de Maliaño que ha de regir en el año económico próximo de 1881-82, se halla de manifiesto en la Secretaría de la corporación desde las 9 de la mañana á las 2 de la tarde, por espacio de quince días, á contar desde esta fecha, en cumplimiento de lo que dispone el art. 116 de la ley municipal vigente.

Santander 13 de Marzo de 1881.— El Alcalde, A. de Montalvo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

LICENCIADO DON SANTIAGO GERVASIO HERRERO, Regente de la jurisdicción ordinaria del partido.

Por el presente edicto se requiere en forma á doña Valentina de la Oyuela, vecina que fué de esta villa, para que dentro del término de ocho días, á contar desde el en que tenga lugar su última inserción en el periódico de esta localidad el *Impulsor* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado para otorgar la correspondiente escritura de venta á favor de los respectivos compradores de las fincas que les han sido vendidas por autos ejecutivos seguidos contra la misma por don Agustín Alonso del Corral, vecino de Torres (hoy sus herederos), sobre pago de pesetas, apercibida que de no hacerlo así se otorgará de oficio.

Dado en Torrelavega á ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.— Santiago G. Herrero.— P. S. M., Pedro Pérez Fernández.

D. JUAN ANTONIO HIDALGO Y RODRIGUEZ, Juez de primera instancia de Santoña y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado, y por testimonio del que refrenda, se sigue causa criminal sobre robo verificado en la iglesia parroquial de Rubayo, en la noche del veintidos al veintitres de Febrero último, consistiendo aquél en una corona de plata y el rosario de la Virgen con cuentas de cristal sobreorado, un escudo de la Virgen de los Dolores de metal blanco, las crismeras y el dinero que contenía el cepillo de las Animas; en cuya causa tengo acordado se expida requisitorio al *Boletín oficial* de la provincia, para que por medio de los agentes de policía judicial se proceda á la persecución del delito y sus autores, procurando descubrir estos y recoger de poder de los mismos todos los efectos, instrumentos ó pruebas de dicho delito, poniendo mos y otros á disposición de esta autoridad.

Con el fin de que tenga cumplido efecto lo acordado, expido la presente en Santoña á diez de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.— Juan Antonio Hidalgo.— Antonino Liaño.

RELACION circunstanciada de las compras que han tenido lugar para el servicio de dicha factoría por administración directa durante la expresada decena.

NOMBRE Y VENDEDOR E S.	Cantidad comprada.	Precio del quinto.	TOTAL importe.	DE PRIMERA CLASE.		DE SEGUNDA CLASE.		DE TERCERA CLASE.		Cantida d comprada.	Precio del quinto.	TOTAL importe.	Cantida d comprada.	Precio del quinto.	TOTAL importe.	Cantida d comprada.	Precio del quinto.	TOTAL importe.
				Quintales	Pesetas.	Quintales	Pesetas.	Quintales	Pesetas.							Quintales	Pesetas.	Quintales
7 Dº Avellana Gonzalez, vº de Liérganes	15	41	619	31	619	30	39	67	1490	10	15	45	3478	521	70	40	75	290
7 Dº Eugenio Velasco, Id. de Noja.	10	40	150	2	150	30	10	40	150	30	2	150	3688	553	20	40	740	250
ARRASTRE A LOS ALMACENES	750	400
IMPUESTO DE CONSUMOS	750	450
Total	45	41	651	15	651	30	44	43	44	43	41	45	3478	521	70	40	750	290

SANTOÑA 7 de Marzo de 1881.—El Comisario de Guerra Inspector, Adolfo de Pando

FECHA DE LA ADQUISICION.	
7 Dº Avellana Gonzalez, vº de Liérganes	7 Dº Eugenio Velasco, Id. de Noja.
ARRASTRE A LOS ALMACENES	IMPUESTO DE CONSUMOS

Fecha de la adquisicion.

LENA.

PAJA.

CEBADA.

HARINA PARA PAN DE TROPA.

HARINA

PARA PAN DE HOSPITAL.

NOMBRE Y VENDEDOR E S.

DE LOS VENDEDORES.

Fecha de la adquisicion.

ANUNCIOS PARTICULARES.

COMPANIA GENERAL TRASATLANTICA

VAPORES-CORREOS FRANCESES.

PAISES.	PESETAS.	PAISES.	PESETAS.
—	—	—	—
—	—	—	—
—	—	—	—
—	—	—	—

PAISES.	PESETAS.	PAISES.	PESETAS.
—	—	—	—
—	—	—	—
—	—	—	—
—	—	—	—

PAISES.	PESETAS.	PAISES.	PESETAS.
—	—	—	—
—	—	—	—
—	—	—	—
—	—	—	—

PAISES.	PESETAS.	PAISES.	PESETAS.
—	—	—	—
—	—	—	—
—	—	—	—
—	—	—	—

PAISES.	PESETAS.	PAISES.	PESETAS.
—	—	—	—
—	—	—	—
—	—	—	—
—	—	—	—

PAISES.	PESETAS.	PAISES.	PESETAS.
—	—	—	—
—	—	—	—
—	—	—	—
—	—	—	—

PAISES.	PESETAS.	PAISES.	PESETAS.
—	—	—	—
—	—	—	—
—	—	—	—
—	—	—	—

PAISES.	PESETAS.	PAISES.	PESETAS.
—	—	—	—
—	—	—	—
—	—	—	—
—	—	—	—

PAISES.	PESETAS.	PAISES.	PESETAS.
—	—	—	—
—	—	—	—
—	—	—	—
—	—	—	—

PAISES.	PESETAS.	PAISES.	PESETAS.
—	—	—	—
—	—	—	—
—	—	—	—
—	—	—	—

PAISES.	PESETAS.	PAISES.	PESETAS.
—	—	—	—
—	—	—	—
—	—	—	—
—	—	—	—

PAISES.	PESETAS.	PAISES.	PESETAS.
—	—	—	—
—	—	—	—
—	—	—	—
—	—	—	—

PAISES.	PESETAS.	PAISES.	PESETAS.</